

LEY N° 7810

**Crédito suplementario para los ramos de Justicia e Instrucción.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por un millón doscientos quince mil soles oro (S. 1'215.000.00) para cubrir los siguientes mayores gastos del Presupuesto General vigente, correspondientes a los Ramos de Justicia e Instrucción:

A la partida N° 841.—Licencias de profesores y empleados de enseñanza. . . . .	S.	20,000.00
A la partida N° 843.—Pensiones de jubilados y cesantes del Ramo de Instrucción. . . . .	„	120,000.00
A la partida N° 845.—Arrendamiento de locales escolares en la República. . . . .	„	200,000.00
A la partida N° 846.—Reparaciones de locales escolares de propiedad del Ramo. . . . .	„	10,000.00
A la partida N° 847.—Servicio higiénico en la República. . . . .	„	15,000.00
A la partida N° 950.—Para completar los haberes de las Normalistas en la República. . . . .	„	100,000.00
A la partida N° 1070.—Listas pasivas del Ramo de Justicia. . . . .	„	150,000.00

S. 1'215.000.00

Este crédito será cubierto con igual suma de bonos de la ley N° 6527 (1) pertenecientes al Estado.

El Departamento de Contabilidad de la Contraloría General hará las operaciones correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

*A. Salf y Muro.*

(1) Anuario de la Legislación Peruana. Tomo XXIII, Pág. 167.